

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y AMPLIA EL PLAZO DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL UNO**

**ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por virtud del cual se convoca a las ciudadanas y ciudadanos a participar como observadores electorales en el proceso electoral estatal ordinario dos mil uno facultándose al Consejero Presidente y al Secretario General del Instituto Electoral del Estado, para emitir la convocatoria correspondiente.

En la Convocatoria indicada en el párrafo que antecede, en su punto III de Bases, inciso c, se estableció como documento que debería acompañar a la solicitud de registro como observador electoral, la carta de antecedentes no penales, con una anterioridad de expedición no mayor de tres meses.

2.- En fecha cuatro de octubre del año en curso, los Consejeros Electorales Ing. Enrique Ramírez Valverde y el Mtro. Iglesias García Teruel, Presidente y Secretario respectivamente, de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral Y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/CPCE-139/01 solicitaron al Secretario General del Instituto, la elaboración de un proyecto de acuerdo por el cual se modificara la convocatoria indicada en el punto que antecede, en relación con el requisito de la carta de antecedentes penales que requiere la misma.

3.- En fecha nueve de octubre del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum IEE/SG-1018/01 remitió al Consejero Presidente de este Organismo, el presente proyecto de acuerdo, a fin de que el mismo sea sometido al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General.

## CONSIDERANDO

I.- Que, con fundamento en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

De igual forma, los dispositivos 6 y 7 párrafo tercero de la Ley en comento, establecen la corresponsabilidad que los ciudadanos, los partidos políticos y el Congreso del Estado tienen junto con este Organismo Electoral, en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

II.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 fracción IV del Código de la materia, uno de los fines del Instituto Electoral del Estado es asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

III.- Que, el artículo 14 del Código que nos rige, establece que es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el Código de la materia y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General.

En este sentido y en atención a que la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en los comicios es preocupación y prioridad de este Instituto Electoral, el Consejo General considera que los requisitos señalados en el punto II, inciso f y punto III, inciso c y f de la parte de Bases de la *“Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos para participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan como observadores electorales para el proceso electoral estatal ordinario dos mil uno”*, deben ser modificados para quedar de la siguiente manera:

DICE	MODIFICACION
<p>“II.- Se procederá a otorgar el registro a los solicitantes que además cumplan con los requisitos siguientes:</p> <p>f) Si fungió como observador electoral anteriormente, haber presentado el informe que rindió de sus actividades como observador, en su caso.”</p> <p>“III.- Los interesados, además de la solicitud de registro deberán presentar la documentación siguiente:</p> <p>c) Carta de antecedentes no penales, con una anterioridad de expedición no mayor de tres meses;...</p> <p>f) El informe a que hace referencia el punto f) de la base II de esta Convocatoria, en su caso; ...”</p>	<p>“II.- Se procederá a otorgar el registro a los solicitantes que además cumplan con los requisitos siguientes:</p> <p>f) Si fungió como observador electoral anteriormente, haber presentado el informe que rindió de sus actividades como observador, en caso de haberlo presentado. Este requisito no será indispensable acreditarlo.</p> <p>“III.- Los interesados, además de la solicitud de registro deberán presentar la documentación siguiente:</p> <p>c) Carta de antecedentes no penales, con una anterioridad de expedición no mayor de tres meses o, en su caso, declaración bajo protesta de decir verdad de no tener antecedente penal alguno;</p> <p>f) El informe a que hace referencia el punto f) de la base II de esta Convocatoria, en el caso de que se cuente con el mismo.</p>

De igual forma y con la finalidad de que en este proceso electoral estatal ordinario se cuente con la mayor cantidad de ciudadanos que actúen como observadores electorales, este Cuerpo Colegiado estima conveniente ampliar el plazo señalado en el punto VI de Bases de la *“Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos para participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan como observadores electorales para el proceso electoral estatal ordinario dos mil uno”* indicada en el punto 1 de antecedentes del presente acuerdo, hasta el treinta y uno de octubre del presente año.

En el mismo sentido, este Organismo Superior de Dirección determina ampliar la impartición de cursos de información a los aspirantes para actuar como observadores electorales, mismos que se encuentran señalados en el punto VIII de Bases de la convocatoria en comento, hasta el cinco de noviembre del año en curso.

Lo anterior permitirá que los ciudadanos interesados en participar en las tareas de observación electoral puedan ejercer con oportunidad y apertura

necesaria sus derechos conferidos por la Ley de la materia, lo cual conllevará a crear un ambiente de certeza y credibilidad en el desarrollo de los comicios.

IV.- Que, con la finalidad de que los Consejos Distritales Electorales en el Estado tengan conocimiento de este documento, el Consejo General faculta al Secretario General, para que dentro de los tres días siguientes a la aprobación de este acuerdo notifique el mismo, a los Organos Transitorios de referencia, en términos del artículo 93 fracción XII del Código aplicable.

V.- Que, buscando extender y poner al alcance del público en general el llamamiento a las ciudadanas y los ciudadanos a participar como observadores electorales, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción XX del Código aplicable, en relación con los diversos 96 y 99 de dicho Cuerpo Legal, faculta al Director General del Organismo para que ejecute los trabajos necesarios para difundir las modificaciones de requisitos y la ampliación del plazo de la convocatoria materia de este acuerdo, entre los treinta y un Organismos Electorales del país, a fin de que en auxilio de este Instituto Electoral se haga extensiva la invitación a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos del país para que acudan a nuestro Estado a presenciar los diversos actos del presente proceso electoral estatal ordinario en calidad de observadores electorales.

En el mismo sentido, el Director General hará del conocimiento del Instituto Federal Electoral las modificaciones de requisitos y la ampliación del plazo de la convocatoria en comento, para que por su conducto las trescientas Juntas Distritales, así como as treinta y dos Juntas Locales del país tengan conocimiento de las mismas.

VI.- Que, de acuerdo con las posibilidades presupuestales de este Instituto Electoral del Estado buscando extender y poner al alcance del público en general el llamamiento a las ciudadanas y ciudadanos a participar como observadores electorales, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción XX del Código aplicable, en relación con los diversos 96 y 99 de dicho Cuerpo Legal, faculta al Director General del Organismo para que ejecute los trabajos necesarios, a fin de operar la campaña de difusión y edición de pósters de la *“Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos para participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan como observadores electorales para el proceso electoral estatal ordinario dos mil uno”* con las modificaciones materia del presente documento, bajo la supervisión del Consejero Presidente de este Organismo Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba las modificaciones, materia de este acuerdo, a la *“Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos para participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan como observadores electorales para el proceso electoral estatal ordinario dos mil uno”*, en los términos a que hace referencia el punto III, de la parte considerativa de este documento.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba ampliar el plazo para la recepción de solicitudes de registro y la correspondiente impartición de los cursos de información dirigido a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos interesados en participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan como observadores electorales para el proceso electoral estatal ordinario dos mil uno, de conformidad a lo establecido en el punto III de la parte Considerativa de este acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, en términos del punto IV de considerandos del presente documento.

**CUARTO.-** El Consejo General faculta al Director General del Organismo para difundir la modificación y la ampliación del plazo de la convocatoria materia de este acuerdo y difundirla en todo el país, en términos de los señalado en el punto V de la parte Considerativa de este acuerdo.

**QUINTO.-** El Consejo General faculta al Director General del Organismo para la ejecución de los trabajos necesarios para operar las disposiciones contenidas en el punto VI de la parte considerativa de este acuerdo.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil uno.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO BRETON  
BETANZOS**